



2020. "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**Acta Décima Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).**

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día 04 de noviembre de 2020, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. Enrique Delgado Carreras, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Yolanda Reyes Bucio, Coordinadora de Archivos en la Entidad; el Lic. Víctor Manuel García Vanegas, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; todos integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de Asistencia.

2.- Objetivo de la Reunión

**UNO.- Lista de Asistencia.**

Mediante convocatoria de fecha 03 de noviembre de 2020, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 04 de noviembre de 2020, a las diez horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**

**DOS.- Objetivo de la Reunión.**

1.- Someter para aprobación del Comité de Transparencia, la Reserva de parte de la información, requerida en la solicitud de información, así como la aprobación de versiones públicas 0918200010120.

2.- Determinación de prórroga o ampliación del plazo, para efectos de otorgar respuesta a la solicitud de información 0918200010520.

3.- Someter para aprobación del Comité de Transparencia, la Reserva de parte de la información, requerida en la solicitud de información, así como la aprobación de versiones públicas 0918200010620.

4.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200010720.

1.1.- El C. FRANCO CORTEZ CORTEZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:

FOLIO 0918200010120 (Transcripción literal):

**"Se solicita lo siguiente:**

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com



**2020**  
LEONA VICARIO





**1. Versión pública de los contratos de prestación de servicios portuarios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías que haya celebrado la Administración Portuaria Integral de Veracruz con Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V y World Shipping and Trading, S.A. de C.V.**

**2. Indique si los contratos referidos en el numeral anterior fueron registrados por la Dirección General de Puertos, de ser el caso, se solicita versión pública de los oficios en los que la Dirección General de Puertos registro dichos contratos”**-----

1.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento que mediante comunicado API VER-G.C. - 639/2020, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:

*Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró un contrato de Prestación de Servicios Portuarios con la empresa **Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V**, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-170/2020.*

**“Con fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, se clasifica como reservada la inversión establecida en la cláusula Vigésima Primera del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la empresa Tramitadora del Pacífico S.A. de C.V. y esta entidad, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-170/20**

**Lo anterior, se reserva en virtud de que el documento contiene información de carácter comercial cuya publicación a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a Tramitadora en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras. Actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de Temitadora para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.**

**Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo”.**

**De igual manera, “Con fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, se clasifica como reservada la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula Vigésima Séptima del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la empresa Tramitadora del Pacífico S.A. de C.V. y esta entidad, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-170/20**

**Lo anterior, se reserva en virtud de que el documento contiene información de carácter comercial cuya publicación a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a Tramitadora en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras. Actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de Temitadora**





**para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.**

**Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo".**

*En ese tenor, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró un contrato de Prestación de Servicios Portuarios con la empresa **World Shipping and Trading, S.A. de C.V.**, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-172/2020.*

**Con fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, se clasifica como reservada la contraprestación establecida en la cláusula Décima Séptima del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la empresa **World Shipping And Trading S.A. de C.V.**, y esta entidad, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-172/20.**

**Lo anterior, se reserva en virtud de que el documento contiene información de carácter comercial cuya publicación a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a en World Shipping la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras. Actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de Tramitadora para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios. Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.**

**Con fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, se clasifica como reservada la inversión de cumplimiento establecida en la cláusula Vigésima Primera del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la empresa **World Shipping And Trading S.A. de C.V.** y esta entidad, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-172/20.**

**Lo anterior, se reserva en virtud de que el documento contiene información de carácter comercial cuya publicación a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a Tramitadora en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras. Actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de Tramitadora para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.**





*Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.*

*Con fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, se clasifica como reservada el seguro establecido en la cláusula Vigésima Sexta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la empresa World Shipping And Trading S.A. de C.V. y esta entidad, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-172/20.*

*Lo anterior, se reserva en virtud de que el documento contiene información de carácter comercial cuya publicación ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a en World Shipping la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras. Actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de Tramitadora para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.*

*Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.*

*Con fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, se clasifica como reservada la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula Vigésima Séptima del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la empresa World Shipping And Trading S.A. de C.V. y esta entidad, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-172/20.*

*Lo anterior, se reserva en virtud de que el documento contiene información de carácter comercial cuya publicación ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a en World Shipping la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras. Actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de Tramitadora para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.*

*Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el*





**puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.**-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-XO-1 (04-11-2020).** - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la respuesta otorgada por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, y de los argumentos emitidos, mismos que versan sobre la **aprobación la "Versión Pública" realizada a parte de la documentación requerida en la solicitud de mérito**, este el Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública) del Contrato otorgado a **Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-170/2020**, entregado por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, sancionó como procedente la Reserva de parte de la Información por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 04 de noviembre de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 04 de noviembre de 2025, de igual manera en elatas condiciones aprobó las versiones públicas realizadas, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 113, fracción XIII, 134, 137, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionados con el CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO V, Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, estima procedente entregar al requirente de información. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

**Acuerdo CT-XO-2 (04-11-2020).** - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la respuesta otorgada por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, y de los argumentos emitidos, mismos que versan sobre la **aprobación la "Versión Pública" realizada a parte de la documentación requerida en la solicitud de mérito**, este el Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública) del Contrato otorgado a **World Shipping and Trading, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-172/2020**, entregado por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, sancionó como procedente la Reserva de parte de la Información por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 04 de noviembre de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 04 de noviembre de 2025, de igual manera en elatas condiciones aprobó las versiones públicas realizadas, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 113, fracción XIII, 134, 137, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionados con el CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO V, Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, estima procedente entregar al requirente de información. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*





2.1.- El C. ALEJANDRO GARCÍA ROBLES, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200010520 (Transcripción literal):-----

***“Originado de una investigación se requieren los servicios valuatorios (Dictamen valuatorio, memoria de cálculo y anexos) emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y solicitados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, los cuales, son utilizados para estimar el pago de la concesión de API a la Federación y de los cesionarios a la API.”***

**Otros datos para facilitar su localización.**

***“Se adjunta en archivo .PDF con los números secuencial de los servicios valuatorios, adicionalmente, en caso de contar con servicios valuatorios adicionales no incluidos en el listado, que correspondan al uso de concesión asociado a la API favor de incluir”***-----

2.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento que mediante comunicado API VER-G.C. - 618/2020, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:

***“Sobre el particular se solicita su atenta consideración a fin de que se otorgue prórroga para la entrega de la información, derivado del proceso de búsqueda, recopilación e integración de los datos requeridos”***.-

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-XO-3 (04-11-2020).** - El Comité de Transparencia otorga la prórroga solicitada por la Unidad Administrativa antes referida. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

4.1.- El C. LUIS JAVIER RODRÍGUEZ ORTÍZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200010620 (Transcripción literal):-----

***“Se solicita copia simple del contrato de prestación de servicios que tiene celebrado Rafael Salazar Jiménez celebrado con API VERACRUZ”***-----

4.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento que mediante comunicado API VER-G.C. - 666/2020, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:

***“Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró un contrato de Prestación de Servicios Portuarios con el C. Rafael Salazar Jiménez, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-171/2020”***.

***“Con fundamento en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de Ley Federal de Competencia Económica, se clasifica como reservada la garantía establecida***





en la cláusula Décima Cuarta del contrato de prestación de servicios portuarios celebrado entre la empresa Rafael Salazar Jiménez y esta entidad, registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-171/20.

Lo anterior, se reserva en virtud de que el documento contiene información de carácter comercial cuya publicación ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica de Rafael Salazar Jiménez la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras. Actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de Rafael Salazar Jiménez para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo".-----

-----Expuesto

lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-XO-4 (04-11-2020).** - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la respuesta otorgada por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad el Comité de Transparencia, una vez que se impuso del comunicado y de los argumentos emitidos por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, mismos que versan sobre la **aprobación la "Versión Pública" realizada a parte de la documentación requerida en la solicitud de mérito**, este el Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública) del Contrato otorgado a **Rafael Salazar Jiménez registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER02-171/2020**, entregado por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, sancionó como procedente la Reserva de parte de la Información por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 04 de noviembre de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 04 de noviembre de 2025, de igual manera en elatas condiciones aprobó las versiones públicas realizadas, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 113, fracción XIII, 134, 137, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionados con el CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO V, Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, estima procedente entregar al requirente de información, la documentación solicitada, en la modalidad requerida NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

5.1.- El C. TRANSPARENCIA EN RED, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200010720 (Transcripción literal):-----

**“Deseo conocer, ¿Quién funge como enlace del Ayuntamiento de Alvarado, desde el 2018 a la fecha ante el API? Así como me gustaría conocer las minutas o actas levantadas de cada reunión de ese lapso”.**

**Otros datos para facilitar su localización.**

**“Deseo conocer, ¿Quién funge como enlace del Ayuntamiento de Alvarado, desde el 2018 a la fecha ante el API? Así como me gustaría conocer las minutas o actas levantadas de cada reunión de ese lapso”.-----**

5.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento que a través del memorándum API VER-G.C.- 592 la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

**“La información solicitada es inexistente en los archivos de la Gerencia de Comercialización”.**

5.3.- Al respecto, se informa que mediante memorándum G.O.- 390/2020, la Gerencia de Operaciones de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

**“En atención a dicha solicitud, se informa que en esta Unidad Administrativa NO existe información o documento alguno relacionado con lo solicitado”.**

5.4.- De igual manera la Gerencia Jurídica de la Entidad, por oficio API VER-G.J. 391/2020, se impuso de la solicitud de mérito informando lo siguiente:

**“Sobre el particular, y por lo que hace el ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada”.-----**

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-XO-5 (04-11-2020).** - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de parte de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las trece horas del día 04 de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.-----

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. ENRIQUE DELGADO CARRERAS.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	



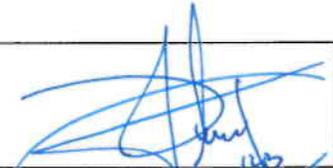


**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**VERACRUZ**

L.C. YOLANDA REYES BUCIO.	JEFA DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA VANEGAS.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	

-----CIERRE-----

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



**2020**  
LEONA VICARIO